



Resolución No. JPRF-F-2022-021

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 14 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera mandan: *“1. Formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional (...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.”*;

Que, el artículo 14.1 ibídem, señala: *“Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: (...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) b) Establecer el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente (...)”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, ordena que: *“La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas requeridas por la ley. Se prohíbe el anatocismo. - A requerimiento de las entidades financieras públicas, la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá una tasa de interés máxima especial para créditos de interés social pertenecientes al segmento microcrédito”*;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, prescribe: *“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control,*



mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece que: *“En la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera”.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 284 de 10 de diciembre de 2021, ordena: *“Artículo 1.- Declarar como prioridad nacional el otorgamiento de créditos de interés social pertenecientes al segmento de microcrédito al 1% anual y hasta treinta (30) años plazo, a través de la banca pública.”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo en mención, establece: *“Disponer a los miembros de BANEQUADOR B.P. resolver la autorización a su Gerente General para que éste requiera a la Junta de Regulación y Política Financiera el establecimiento de una tasa máxima de interés para créditos de interés social pertenecientes al segmento de microcrédito al 1% anual y hasta treinta (30) años plazo, conforme a las políticas de gestión que dicte BANEQUADOR B.P.”;*

Que, el artículo 3 ibídem, dispone: *“Establecer una subvención parcial de acuerdo con los montos sustentados en los informes técnicos y que no sean cubiertos por la tasa del 1% para cubrir los costos y gastos operativos y financieros, incluyendo los costos de riesgo de crédito, fondeo y operativo, que demande el crédito referido en este Decreto Ejecutivo, el cual será otorgado a través de BANEQUADOR B.P. La solicitud de la subvención aquí definida deberá ser planteada por BANEQUADOR B.P. al Ministerio de Economía y Finanzas; este último, aprobará o negará dicha solicitud conforme el planteamiento que realice BANEQUADOR B.P. La consecuente asignación presupuestaria estará sujeta a las directrices establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Los Ministerios de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; de Inclusión Económica y Social; y, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en los casos que tengan proyectos de inversión aprobados, mediante los cuales se identifiquen beneficiarios que puedan ser sujetos de microcréditos al 1% anual y hasta treinta (30) años plazo otorgados por BANEQUADOR B.P., con la subvención determinadas en este Decreto Ejecutivo, tramitarán los mismos directamente entre BANEQUADOR B.P., y el ministerio correspondiente.”;*

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2022-010 de 03 de enero de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera estableció la tasa de interés máxima especial para créditos de interés social pertenecientes al segmento microcrédito, de 1% anual; en armonía se agregó dentro de la segmentación de créditos al segmento de “Microcrédito de Interés Social” en referencia a las operaciones otorgadas a solicitantes de crédito de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 284 de 10 de diciembre de 2021, de acuerdo con la caracterización del producto financiero que defina BANEQUADOR B.P. o su sucesor jurídico;

Que, la Disposición General Octava, agregada a la Sección II, del Capítulo XI, del Título I, del Libro I de la Codificación citada, por la Resolución No. JPRF-F-2022-010 de 03 de enero de 2022, reza a la letra:



“OCTAVA. - Para los fines establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 284 de 10 de diciembre de 2021, BANECUADOR B.P. o su sucesor jurídico deberá gestionar los recursos necesarios con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el dictamen que obra del Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0894-O de 22 de diciembre de 2021, de forma previa a la concesión de los créditos. Además, implementará los procesos que permitan el cumplimiento de los objetivos del proyecto “Fomento a la inversión Agropecuaria” e implementará las acciones de mitigación de riesgos contenidas en sus informes internos, tanto para una adecuada colocación como recuperación de cartera.

BANECUADOR B.P. o su sucesor jurídico publicará en su página web indicadores relacionados al cumplimiento de los objetivos del proyecto “Fomento a la inversión Agropecuaria”, incluidos los de inclusión financiera.”;

Que, mediante Informe No. SIDP-PRO-164 suscrito el 19 de enero de 2022, aprobado por el Gerente de Investigación, Desarrollo y Gestión Social y por el Subgerente de Investigación de Mercado y Desarrollo de Productos de BANECUADOR, se emitió el Informe Técnico para la firma del Convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y BANECUADOR B.P., respecto al Producto Financiero 1%; y, a través de Memorando No. BANECUADOR-GIDG-2022-0066-MEM de 19 de enero de 2022, la Gerencia de Investigación, Desarrollo y Gestión Social de BANECUADOR B.P. remitió al Gerente de Asesoría Jurídica el Informe Técnico para la firma del Convenio entre el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y BANECUADOR B.P., respecto al Producto Financiero 1%, en el que recomienda se realicen las acciones oportunas y pertinentes para la suscripción del Convenio referido, para lo cual adjuntó el Informe técnico de impacto financiero de sustento elaborado por la Subgerencia General de Servicios Corporativos de BANECUADOR B.P.;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-2022-0068 de 13 de enero de 2022, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas emite al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca, el criterio respecto al financiamiento del proyecto “Fomento a la Inversión productiva de las microempresas”, con CUP: 152180000.0000.387404, que en lo principal indica: *“(…) esta Cartera de Estado, en conjunto con las entidades involucradas en el proceso, analizará el mecanismo que la normativa legal vigente permita, para durante la ejecución presupuestaria, gestionar los recursos necesarios e iniciar el proceso de inclusión del proyecto mencionado en el Plan Anual de Inversiones 2022, con el objetivo de cumplir lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 284.”*

Que, a través de oficio No. SNP-SPN-2022-0059-OF de 14 de enero de 2022, el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación emite al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca, el dictamen de prioridad Proyecto de “Fomento a la Inversión productiva de las microempresas”; CUP: 152180000.0000.387404; Período: 2022 - 2025; Monto Total USD 96.299.789,40;

Que, mediante oficio No. MPCEIP-VPI-2022-0015-O de 18 de enero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, requiere a la Gerencia General de BANECUADOR B.P., que se solicite a la Junta de Política y Regulación Financiera que se incluya al proyecto de Inversión "Fomento a la Inversión productiva de las microempresas" dentro de la Disposición General Octava antes transcrita;



Que, mediante oficio No. BANEQUADOR-SGN-2022-0021-OF de 21 de enero de 2022, el Subgerente General de Negocios de BANEQUADOR B.P, en delegación conferida por el Gerente General de BANEQUADOR B.P., solicitó a la Presidenta y a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera, que: *“proceda a incorporarse como inciso segundo, dentro de la Disposición General Octava de la Sección II “DE LAS TASAS DE INTERÉS”, del Capítulo XI “SISTEMA DE TASAS DE INTERÉS Y TARIFAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, del Título I “SISTEMA MONETARIO”, del Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el Proyecto: Fomento a la inversión productiva de las microempresas, a efectos de cumplir con la normativa prevista en el Decreto Ejecutivo No. 284 de 10 de diciembre del 2021.”;*

Que, el sentido de la Disposición General Octava de la Resolución No. JPRF-F-2022-010 hace referencia a la obligación que tiene BANEQUADOR B.P., de implementar los procesos que permitan el cumplimiento de los objetivos de los proyectos de inversión que se inserten dentro del programa de microcréditos al 1% anual que se otorguen al amparo del Decreto Ejecutivo No. 284 y adoptar las acciones de mitigación de riesgos contenidas en los informes internos, tanto para una adecuada colocación como recuperación de cartera, más allá de que al momento de la expedición de la Resolución No. JPRF-F-2022-010 de 03 de enero de 2022, se hizo referencia sólo al proyecto denominado “Fomento a la inversión Agropecuaria”;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera mediante memorando No. JPRF-SETEC-2022-0016-M de 10 de febrero de 2022, remite a la Presidente de la JPRF, los análisis técnico y jurídico que sustentan la pertinencia de esta resolución, contenidos en los informes No. JPRF-CT-2022-0017 y No. JPRF-CJ-2022-0010 de 10 de febrero de 2022, respectivamente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos convocada el 11 de febrero de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 14 de febrero de 2022, conoció y aprobó el texto de la siguiente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Sustitúyase la Disposición General Octava de la Sección II “De las tasas de interés”, del Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema monetario”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por la siguiente:

“OCTAVA. - Para los fines establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 284 de 10 de diciembre de 2021, BANEQUADOR B.P. o su sucesor jurídico deberá gestionar los recursos necesarios con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el dictamen que obra del Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0894-O de 22 de diciembre de 2021, de forma previa a la concesión de los créditos. Además, implementará los procesos que permitan el cumplimiento de los objetivos de todos los proyectos insertos al programa de microcréditos al 1% anual que se otorguen al amparo del referido Decreto Ejecutivo e implementará las acciones de mitigación de riesgos contenidas en sus informes internos, tanto para una adecuada colocación como recuperación de cartera.



BANECUADOR B.P. o su sucesor jurídico publicará en su página web indicadores relacionados al cumplimiento de los objetivos de todos los proyectos ejecutados al amparo del programa de microcréditos al 1% anual que se otorguen de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 284, incluidos los de inclusión financiera.”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La presente resolución se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición. BANECUADOR B.P. publicará en la página web institucional la presente resolución.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de febrero de 2022.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala